

# AL PÚBLICO.

---

Constándome que con pretextos mas ó menos plausibles se presentan algunas personas á las casas particulares invitando á tomar parte en subscripciones, solicitando limosnas y haciendo otra clase de cuestaciones sin haber obtenido para ello permiso ni autorizacion alguna, considero conveniente recordar que con arreglo al art. 13 de la ley de 20 de junio de 1849, no puede hacerse cuestacion domiciliaria ó pública sin haberse obtenido previamente licencia del Alcalde. En su virtud prevengo que las personas que sean aprehendidas verificando cualesquiera de dichos actos serán conducidas al tribunal competente, y juzgadas con arreglo á las disposiciones del título 6.º capítulo 7.º libro 2.º del código penal vigente. Y para que nadie pueda alegar ignorancia fíjese en los parages públicos de esta ciudad é insértese en los periódicos de la misma.

Barcelona 22 de julio de 1853.

EL ALCALDE CORREGIDOR,  
*José Bertran y Ros.*